

REGLAMENTO INTERNO FONDO DE INVERSIÓN ZURICH SMALL CAP CHILE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

Nombre del Fondo:	Fondo de Inversión Zurich Small Cap Chile (en adelante también, el “Fondo”)
Sociedad Administradora:	Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante también, la “Administradora”).
Tipo de Fondo:	Fondos de Inversión Rescatable
Tipo de Inversionista	El Fondo está dirigido al público en general.
Plazo máximo de pago de rescate:	Los rescates se pagarán a partir del día 11 y no más allá de los 30 días corridos contados desde la fecha en que se solicite el rescate respectivo, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, salvo los rescates por montos significativos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objetivo principal de inversión del Fondo será la formación de un portafolio de acciones o títulos representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, el cual estará principalmente compuesto principalmente por empresas chilenas de baja y mediana capitalización de mercado.

Para lograr lo anterior, el Fondo invertirá principalmente en acciones de sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores de la Comisión del Mercado Financiero y en acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR's, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, que cumplan que cumplan con lo establecido en política general de inversión definida a continuación.

Política General de Inversión

- 1.1. Las inversiones del Fondo se orientarán principalmente a empresas chilenas, dando una cobertura dedicada a empresas del segmento de baja y mediana capitalización. Para estos efectos, serán consideradas como empresas de baja y mediana capitalización aquellas sociedades que no se encuentren comprendidas dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del S&P/CLXIGPA.
- 1.2. El Fondo invertirá en acciones de sociedades anónimas abiertas que (i) no se encuentren comprendidas dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del S&P/CLXIGPA, (ii) no mantengan inversiones en acciones que se encuentren comprendidas dentro de las 30 acciones con mayor capitalización bursátil del Índice General de Precios de Acciones utilizado por la Bolsa de Comercio de Santiago (en adelante S&P/CLXIGPA), por montos representativos en cada una de ellas de más del 10% de su patrimonio bursátil, de acuerdo con sus últimos estados financieros disponibles, y (iii) no correspondan a acciones de aquellas sociedades en las que los Fondos de Pensiones no puedan invertir sus recursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 bis del DL N°3.500

- 1.3. El Fondo no podrá invertir más de un 35% de su activo en acciones de sociedades anónimas que se encuentren entre la sociedad 31 y 40, ambas inclusive, de las sociedades con mayor capitalización bursátil del S&P/CLXIGPA.
- 1.4. El Fondo podrá invertir hasta un 100% de su activo en acciones de sociedades anónimas que se encuentren desde la posición 41 en adelante de las sociedades con mayor capitalización bursátil del S&P/CLXIGPA.
- 1.5. El Fondo podrá invertir en acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, que tengan al menos un 50% de sus activos en Chile y que tengan una capitación bursátil individual inferior a la capitalización bursátil de la sociedad número 30 del S&P/CLXIGPA.
- 1.6. La inversión en acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR's, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, será como máximo el equivalente al 20% del valor de los activos del Fondo.

La determinación de las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del S&P/CLXIGPA se efectuará semestralmente, para lo cual deberá utilizarse el promedio simple de capitalización bursátil del cierre del segundo y último trimestre del año, esto es, desde (i) el primer día hábil de octubre hasta el último día hábil bursátil del mes de diciembre para la determinación de las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del S&P/CLXIGPA del primer semestre del año posterior; y (ii) el primer día hábil abril hasta el último día hábil bursátil del mes de junio para la determinación de las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del S&P/CLXIGPA para el segundo semestre del año en curso. Para este cálculo se deberá utilizarse la información más actualizada disponible al momento de efectuarse la determinación, que entregue la Bolsa de Comercio de Santiago, a través de los terminales SEBRA, o bien, la página web de la Comisión para el Mercado Financiero.

A fin de determinar las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del S&P/CLXIGPA, deberán excluirse aquellas sociedades cuyas acciones no pueden ser adquiridas directa o indirectamente por los Fondos de Pensiones, según dispone el inciso primero del artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500

La Administradora tendrá un plazo que vencerá el 30 de septiembre de cada año para enajenar aquellas acciones o títulos representativos de éstas tales como ADR's que dejen de calificar dentro de la política de inversión del Fondo en virtud de lo dispuesto en los literales anteriores, no debiendo considerarse como un exceso de inversión durante dicho plazo. Respecto a eventuales excesos en el límite de 35% del activo del Fondo en acciones de sociedades que se encuentren entre la sociedad número 31 y 40, ambas inclusive, de las sociedades con mayor capitalización bursátil del S&P/CLXIGPA, se estará dispuesto en el numeral 3.4 siguiente.

Por su parte, en el caso de las acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras indicadas en el numeral 1.5 precedente, para determinar si dichas acciones cumplen o no con los requisitos indicados en el citado numeral, deberá utilizarse la información contenida en los últimos estados financieros disponibles para determinar su porcentaje de inversión en Chile y la última información disponible que entreguen los terminales Bloomberg para determinar su capitalización bursátil. Dicha determinación deberá efectuarse al momento de la inversión

No obstante, lo anterior, si la inversión se efectúa en procesos de aperturas bursátiles, la capitalización bursátil de la respectiva sociedad se determinará de acuerdo al precio de colocación, y en ese caso, sólo se podrá invertir en la sociedad en la medida que su capitalización bursátil a la fecha de su determinación sea inferior a la de la compañía número 40 del S&P/CLXIGPA.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en el numeral 3. Características y Diversificación de las inversiones del presente título.

Clasificación de Riesgo

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a A, N-1 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Mercados de Inversión

Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales. Los mercados a los cuales dirigirá las inversiones el Fondo deberán cumplir las condiciones señaladas en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión del Mercado Financiero (“*CMF*”), o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones:

Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles: Dólar de Estados Unidos de América, Euro, Libra Esterlina, Pesos de Chile y Unidad de Fomento, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 “Características y diversificación de las inversiones”.

En este Fondo de Inversión se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Nivel de Riesgo Esperado de las Inversiones

El inversionista de este Fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por:

- a) Variación en el precio de las acciones que componen el portfolio.
- b) Volatilidad de los mercados financieros paralelos al de renta variable y sus repercusiones en éste.
- c) Variación de las monedas en las cuales estén denominados los instrumentos que compongan la cartera.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es alto.

Contrapartes

Las inversiones del Fondo en aquellos tipos de instrumentos indicados en el numeral 3 “Características y diversificación de las inversiones”, deberán celebrarse con contrapartes nacionales y extranjeras que correspondan entre otros, a entidades bancarias, financieras, intermediarios de valores, agentes colocadores, y administradoras y/o gestores de fondos, reguladas por la Comisión del Mercado Financiero (“*CMF*”) u otros organismos, nacionales y extranjeros de similares competencias. Sin perjuicio de lo anterior el Fondo podrá adquirir acciones directamente de sociedades emisoras.

Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas a ella, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 “Características y diversificación de las inversiones”.

Otra Información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1 Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del Fondo por tipo de instrumento:

Tipos de instrumentos	Límite Mínimo de %	Límite Máximo de %
INSTRUMENTOS DE DEUDA	0%	10%
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0%	10%
1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile.	0%	10%
2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0%	10%
3. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizada.	0%	10%
4. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0%	10%
5. Títulos de deuda de Securitización, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado Financiero.	0%	10%
6. Otros valores de deuda de oferta pública, que autorice la Comisión del Mercado Financiero.	0%	10%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	90%	100%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	70%	100%

7. Acciones de Sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores de la CMF, que cumplan con lo establecido en el número 1.3 de la Letra B precedente.	0%	35%
8. Acciones de Sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores de la CMF, que cumplan con lo establecido en el número 1.4 de la Letra B precedente.	0%	100%
9. Cuotas de participación emitidas por fondos mutuos, de aquellos regulados por la Ley N° 20.712 de 2014.	0%	10%
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	0%	20%
10. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras y que cumplan con lo establecido en el número 1.5 de la Letra B precedente.	0%	20%
11. Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR's, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, que cumplan con lo establecido en el número 1.6 de la Letra B precedente	0%	20%

No obstante lo anterior, los límites individuales indicados en los puntos 3.1 y 3.2 de la presente Sección, y los establecidos en la Sección 4 siguiente, no se aplicarán (i) durante los primeros 9 meses a contar de la fecha con que el Fondo inicie operaciones, (ii) durante los 3 meses siguientes a la fecha con que se efectúe cualquier aporte equivalente a cuotas que representen más del 20% del patrimonio total del Fondo a esa misma fecha, y (ii) durante el periodo de liquidación del Fondo.

3.2 Diversificación de las inversiones:

- Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo.
- Límite máximo de inversión en acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta: un máximo de 15% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, siempre y cuando ello no signifique controlar al respectivo emisor.
- Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del Fondo.
- Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas: 10% del activo del Fondo.
- Límite máximo de Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.: 0% del activo del Fondo.
- Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones:

<u>Moneda/Denominación</u>	<u>% Máximo de inversión sobre el activo del Fondo.</u>
Dólar de Estados Unidos de América	20%
Euro	20%
Libra Esterlina	20%
Peso Chileno	100%
Unidad de Fomento	10%

3.3 Límites de Inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo.

- a) Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas: el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas a ella, cuyos límites de inversión y condiciones de diversificación cumplan con lo dispuesto en la letra b) del artículo 61° de la Ley N°20.712. Lo anterior, sin perjuicio que para estos efectos, también deba darse cumplimiento a las demás condiciones copulativas que establece el citado artículo.
- b) Inversión en cuotas de fondos administrados por otras sociedades, diferentes a la Administradora o sus personas relacionadas: el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por otras sociedades, cuyos límites de inversión y condiciones de diversificación cumplan con las condiciones indicadas a continuación:
- Límites de inversión: los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán invertir el 100% de sus activos en instrumentos de deuda nacional.
 - Condiciones de diversificación: los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán poseer un límite máximo por emisor y por grupo empresarial equivalente al 20% y 25% respectivamente, del activo del fondo.

3.4 Tratamiento de los excesos de Inversión:

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Respecto a los plazos para su regularización se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°20.712.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de excederse el límite de inversión en acciones de sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores de la CMF, que cumplan con lo establecido en el número 1.4 de la Letra B precedente, el plazo de regularización será 9 meses, cuando dicho exceso se deba a causas no imputables a la administradora.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, la Administradora por cuenta del Fondo no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de derivados

No contempla.

b) Venta Corta y préstamo de valores

La sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones de emisores nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

Calidad en que actuará el Fondo

El Fondo actuará en calidad de prestamista y/o prestatario.

Identificación de los activos sobre los cuales realizará las operaciones

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones emitidas por emisores nacionales en los cuales el Fondo esté autorizado a invertir.

Mercados en que se realizarán las operaciones de venta corta y préstamo

El Fondo contempla efectuar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en el mercado bursátil nacional.

Contrapartes.

Las contrapartes mediante las cuales se realizarán las operaciones de venta corta y préstamo de acciones, serán corredores de bolsa nacionales. Los organismos que administrarán las garantías involucradas en dichas operaciones serán exclusivamente las bolsas de valores nacionales.

Límites

Los siguientes límites máximos de inversión en relación con las operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones:

- (1) El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 50% de los activos del Fondo.
- (2) La posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores, no podrá ser superior al 25% de sus activos ni al 30% del valor del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 10% de sus activos ni al 15% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 20% de sus activos ni al 25% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.
- (3) El Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 25% de sus activos ni más de un 30% del valor de su patrimonio.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa y retrocompra

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación:

Mercados en que se realizarán las adquisiciones de instrumentos con retroventa y retrocompra

El Fondo contempla efectuar adquisición de instrumentos con retroventa en el mercado nacional o internacional. Estas operaciones se realizarán en mercados OTC, con excepción de aquellas operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, las cuales deberán realizarse en mercados bursátiles.

Tipos de Instrumentos que pueden ser adquiridos con retroventa y retrocompra

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra, sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- d) Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como ADR's.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda sólo podrán efectuarse respecto de aquellos instrumentos en los cuales pueda invertir directamente, conforme a la política de inversiones del Fondo.

Contrapartes

Estas operaciones sobre instrumentos de deuda sólo podrán efectuarse con bancos e instituciones financieras, agentes de valores, corredoras de bolsa u otras entidades, nacionales y/o extranjeras, sujetas a la fiscalización de la CMF de Bancos e Instituciones Financieras, o la Comisión del Mercado Financiero, u otros organismos de similares competencias

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa.

Límites

El Fondo podrá invertir hasta un 20% del valor de su activo en este tipo de operaciones, y no podrán mantener más de un 15% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho tipo de compromisos con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

C. POLITICA DE LIQUIDEZ

Como política, al menos un 5% de los activos del Fondo serán activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales, las operaciones de compra con compromiso de venta con plazo de vencimiento menor de 30 días, los instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año, y las acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

- (1) Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto y mediano plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 15% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de largo plazo.
- (2) Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley N°20.712, no podrán exceder del 15% del activo total del Fondo.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

- (3) Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones indicados precedentemente que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 25% de su patrimonio.

E. POLITICA DE VOTACION

La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses. La Administradora concurrirá a las Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos u otras instancias similares de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo, representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo dichos gerentes o mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera, quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	No contempla	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.
B - APV/APV C	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para planes colectivos o	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro

	<p>grupales el número de adherentes por empresa debe ser de hasta 100 partícipes.</p>			<p>Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentren adheridos a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) presten servicios para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal, la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de adherentes por empresa, que para efectos de esta serie debe ser de hasta 100 partícipes.</p> <p>En caso de que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan.</p> <p>El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, “Comunicaciones con los partícipes”, del presente Reglamento.</p>
--	---	--	--	--

D	Aportes por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos)	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, por montos iguales o superiores a \$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
E	Aportes por montos iguales o superiores a \$1.000.000.000 (mil millones de pesos)	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, por montos iguales o superiores a \$1.000.000.000 (mil millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario o ahorro previsional voluntario colectivo, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Las cuotas de la Serie E en todo caso podrán ser suscritas (o rescatadas) también en Unidades de Creación.
H-APV/APV C	El aporte debe estar destinado a planes colectivos o grupales de APV/APVC. Para efectos del ingreso a esta serie, el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo, para objeto de inversión en los planes de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo establecidos en el DL. N°3.500. Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentre adherido a un Contrato

	igual a 300 partícipes.				<p>de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) preste servicio para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal, la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de adherentes por empresa, que para efectos de esta serie debe ser superior a 100 partícipes e inferior o igual a 300.</p> <p>En caso de que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan.</p> <p>El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, “Comunicaciones con los partícipes”, del presente Reglamento.</p>
I-APV/APV C	El aporte debe estar destinado a planes	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, para objeto de inversión en los planes

	<p>colectivos o grupales de APV/APVC.</p> <p>Para efectos del ingreso a esta serie, el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.</p>			<p>de Ahorro Previsional Voluntario y Ahorro previsional Voluntario Colectivo establecidos en el DL. N°3.500.</p> <p>Esta serie podrá ser suscrita por partícipes que tengan como objeto invertir en planes de Ahorro Previsional Voluntario y también podrá ser suscrita por partícipes que al momento de efectuar la inversión: (a) se encuentre adherido a un Contrato de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo que sea administrado por Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.; o (b) preste servicio para una empresa que mantenga vigente con Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. un Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal que permita ofrecer a los trabajadores de la empresa respectiva, planes de Ahorro Previsional Voluntario en los términos acordados en el convenio respectivo, siempre y cuando dicho partícipe mantenga de conformidad con el Convenio un plan de Ahorro Previsional Voluntario con la citada Administradora. Para efectos de ofrecer e implementar los referidos Contratos de Ahorro Previsional Colectivo y Convenios de Ahorro Previsional Voluntario Grupal la Administradora atenderá como condición de suscripción de estos, al criterio de número de adherentes por empresa, que para efectos de esta serie debe ser superior a 300 partícipes.</p> <p>En caso de que el Convenio de Ahorro Previsional Voluntario Grupal entre la empresa y la Administradora termine por cualquier causa, y el Plan de Ahorro Previsional Voluntario suscrito por el partícipe bajo modalidad de inversión periódica se mantenga vigente, los aportes futuros se invertirán en la Serie y Fondo Mutuo que al efecto hubiere seleccionado el partícipe con este objeto, al momento de suscribir el referido Plan.</p>
--	---	--	--	--

					El término del Convenio entre la empresa y la Administradora será comunicado por esta última a los partícipes respectivos, mediante correo electrónico o carta, de conformidad a lo dispuesto en la Sección H, “ <i>Comunicaciones con los partícipes</i> ”, del presente Reglamento.
EXT	El aporte debe estar destinado exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile, con un horizonte de inversión de largo plazo, sin límite de monto.
Z	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada exclusivamente a otros fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora, o por carteras de recursos administradas por la Administradora, con el fin de invertir todo o parte de su cartera en los activos de éste Fondo.
CUI	Aportes enterados por compañías de seguro a nombre de sus clientes partícipes con ocasión de la contratación de planes de seguros que combinan protección y ahorro.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas que contratan con compañías de seguros del segundo grupo, mediante el pago de una prima, seguros de vida que contemplan, junto con la protección en caso de fallecimiento, invalidez u otras coberturas, planes de ahorro, éstos últimos que se acumulan en cuentas especiales, de tipo individual, que la compañía mantiene a disposición del contratante (“Cuenta Única de Inversión”)
N	Aportes efectuados en forma directa por el partícipe, sin intermediarios y montos iguales o superiores a \$250.000.000	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo.
P	Aportes efectuados por inversionistas que desean tener	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo.

	una permanencia mínima de tres meses y montos iguales o superiores a \$250.000.000				
Preferente-APV	Aportes por montos iguales o superiores a \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos)	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo por montos iguales o superiores a \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) y que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
ADC	Aportes efectuados por carteras de recursos administradas por la Administradora, bajo un mandato y/o contrato suscrito por un tercero. Además, los aportes debiesen de ser iguales o superiores a \$1.000.000 (un millón de pesos)	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada exclusivamente a por carteras de recursos administradas por la Administradora, con el fin de invertir todo o parte de su cartera en los activos de este Fondo.
CUI Preferente	Aportes por montos iguales o superiores a \$150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos)	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Aportes enterados por compañías de seguro a nombre de sus clientes participes con ocasión de la contratación de planos de seguros que combinan protección y ahorro
W	Aportes efectuados por aportantes que (i) sean realizados a	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Un aportante que deje de cumplir con alguno de los requisitos señalados para adquirir las cuotas de esta Serie, podrá mantener las cuotas de ella, pero

	través de Internet, por medio del canal digital dispuesto para estos afectos por la Administradora y en donde el aportante haya realizado el proceso de auto enrolamiento on-line y (ii) que no tenga un ejecutivo comercial asignado en la administradora.				no podrá realizar nuevos aportes a esta serie.
W-APV	El aporte debe estar destinado a planes individuales de APV y los aportes (i) deben ser realizados a través de Internet, por medio del canal digital dispuesto para estos efectos por la Administradora y en donde el aportante haya realizado el proceso de auto enrolamiento on-line y (ii) que no tenga un ejecutivo comercial asignado en la Administradora.	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de mediano y largo plazo, que corresponden a aquellos aportes efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.
R	Aportes por montos iguales o superiores a \$1.000.000.000 (mil millones de pesos)	\$1.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo. Los Aportantes de la Serie R tendrán derecho a recibir dividendos en la forma señalada en la letra H. siguiente.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

2.1 Remuneración de cargo del Fondo:

Serie	Remuneración	
	Fija (% o monto anual)	Variable
A	Hasta un 3,57% anual IVA incluido	No aplica
B-APV/APVC	Hasta un 3,00% anual exenta de IVA	No aplica
D	Hasta un 2,40% anual IVA incluido	No aplica
E	Hasta un 1,00% anual IVA incluido	No aplica
H-APV/APVC	Hasta un 2,800% anual exenta de IVA	No aplica
I-APV/APVC	Hasta un 2,600% anual exenta de IVA	No aplica
EXT	Hasta un 3,00% anual exenta de IVA	No aplica
Z	Hasta un 0,01% anual IVA incluido	No aplica
CUI	Hasta un 3,57% anual IVA incluido	No aplica
N	Hasta un 2,50% anual IVA incluido	No aplica
P	Hasta un 2,00% anual IVA incluido	No aplica
Preferente-APV	Hasta un 1,85% anual exenta de IVA	No aplica
ADC	Hasta un 3,094% anual IVA incluido	No aplica
CUI Preferente	Hasta un 2,20% anual IVA incluido	No aplica
W	Hasta un 1,20% anual IVA incluido.	No aplica
W-APV	Hasta un 1,50% anual exenta de IVA	No aplica
R	Hasta un 1,00% anual IVA incluido	No aplica

a) Remuneración Fija:

Base de cálculo en caso de %: La remuneración de la Administradora se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente, y será pagada mensualmente por el Fondo a la Administradora, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración Fija se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

b) Remuneración Variable

No contempla

2.2 Gastos de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos que se señalan en la letra a) siguiente, referidos a gastos por servicios externos; en la letra b) siguiente, referidos a gastos por la inversión en otros fondos; en la letra c) siguiente, referidos a gastos indeterminados de cargo del Fondo; y en la letra d) siguiente, referidos a gastos por impuestos y otros que deba pagar el Fondo.

El porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo, excluyendo los gastos por impuestos y otros, será de un máximo de 2,00% anual sobre el patrimonio de cada serie.

Sin perjuicio de lo anterior, los Gastos por operaciones de Endeudamiento del Fondo y los Gastos por Impuestos y Otros no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

a) Gastos por Servicios Externos

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra b) siguiente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

b) Gastos Indeterminados de cargo del Fondo

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo de un 2% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

- i) Comisiones y gastos de intermediación incurridos por el Fondo con ocasión de sus inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.
- ii) Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen;
- iii) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF;
- iv) Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo.
- v) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- vi) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la CMF u otra autoridad competente;
- vii) Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia.
- viii) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- ix) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- x) Las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costos, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.
- x) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso de que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

xi) La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más corredores de bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace.

xii) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

c) Gastos derivados de la Inversión en cuotas de otros fondos

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 1,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas corresponderá al 1,00% anual sobre el activo del Fondo.

d) Gastos por operaciones de Endeudamiento del Fondo

Serán de cargo del Fondo, los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

e) Gastos por Impuestos y Otros:

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo.

Otras consideraciones referidas a Gastos de cargo del Fondo.

Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo con el presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.

Los gastos correspondientes a servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora serán de cargo de la Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe

Serie	Remuneración de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
A	No Contempla	No Contempla	No Contempla
B-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
D	No Contempla	No Contempla	No Contempla
E	No Contempla	No Contempla	No Contempla
H-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
I-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No Contempla
EXT	No Contempla	No Contempla	No Contempla
Z	No Contempla	No Contempla	No Contempla
CUI	No Contempla	No Contempla	No Contempla
N	No Contempla	No Contempla	No Contempla
P	No Contempla	Plazo de permanencia	1 a 90 días: 0,50% (IVA incluido)
Preferente-APV	No Contempla	No Contempla	No Contempla
ADC	Rescate	Período de permanencia	0-10 días 1,19% IVA incluido
CUI Preferente	No Contempla	No Contempla	No Contempla
W	No Contempla	No Contempla	No Contempla
W-APV	No Contempla	No Contempla	No Contempla
R	No Contempla	No Contempla	No Contempla

El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre fecha de inversión y fecha de rescate, y se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, en caso que la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Asimismo, cualquier fusión o división del Fondo o sus series, dará derecho a los Partícipes rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión o división hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe.

4. Remuneración Aportada al Fondo

Serie	Remuneración a aportar		
	Remuneración de cargo del fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
A	No Contempla	No Contempla	No aplica
B- APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
D	No Contempla	No Contempla	No aplica
E	No Contempla	No Contempla	No aplica
H-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
I-APV/APVC	No Contempla	No Contempla	No aplica
EXT	No Contempla	No Contempla	No aplica
Z	No Contempla	No Contempla	No aplica
CUI	No Contempla	No Contempla	No aplica
N	No Contempla	No Contempla	No aplica
P	No Contempla	No Contempla	No aplica
Preferente-APV	No Contempla	No Contempla	No aplica
ADC	No Contempla	No Contempla	No aplica
CUI Preferente	No Contempla	No Contempla	No aplica
W	No Contempla	No Contempla	No aplica
W-APV	No Contempla	No Contempla	No aplica
R	No Contempla	No Contempla	No aplica

5. Remuneración liquidación del Fondo.

Durante el período de duración de la liquidación del Fondo, la Administradora, en su calidad de liquidador del mismo, no percibirá remuneración alguna.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

1. Aporte y Rescate de cuotas

Moneda en que se recibirán los aportes:	Pesos de Chile
Valor para conversión de aportes:	Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del D.S. de HDA. N°129 de 2014.

	<p>En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el valor para la conversión de aportes corresponderá al que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.</p>
<p>Moneda en que se pagarán los rescates:</p>	<p>Pesos de Chile</p>
<p>Valor para la liquidación de rescates:</p>	<p>Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.</p> <p>Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, ésta será cursada el mismo día de la solicitud. Por su parte, si es presentada después del cierre de operaciones del Fondo, ésta será cursada al día hábil siguiente.</p> <p>Los rescates se pagarán utilizando el valor cuota de la serie respectiva correspondiente a la fecha de pago de dicha solicitud. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712</p> <p>Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario bancario obligatorio.</p>
<p>Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:</p>	<p>Medios para efectuar aportes y solicitar rescates</p> <p>Los mecanismos y medios a través de los cuales el partícipe podrá realizar aportes y solicitar rescates, serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presencialmente: <p>El partícipe podrá efectuar aportes y solicitar rescates en forma presencial y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos y gestionarlos.</p> 2. Por Medios Remotos: <p>El Partícipe también podrá realizar aportes y solicitar rescates de cuotas por medios remotos, a través de internet (en adelante "Internet") Para poder acceder al uso de este medio remoto, el Partícipe deberá previamente: a) Suscribir el Contrato General de Fondos con la Administradora; y b) Tener registrada una dirección válida de correo electrónico en la Administradora. En caso de que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico para estos efectos, sus aportes y rescates deberán efectuarse en forma presencial o mediante instrucción por escrito dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes, según sea el caso. Sólo se podrán realizar aportes y solicitar rescates de cuotas a través de Internet, en el caso de aquellos fondos mutuos administrados por la Sociedad cuya contabilidad sea en Pesos de Chile y cuyos Reglamentos Internos contemplen expresamente, además, la posibilidad de realizar aportes y</p>

solicitar rescates de cuotas a través de este medio remoto.

Los aspectos más relevantes y la forma de operar de estos sistemas remotos se describen a continuación:

(i) Toda la información relativa a las operaciones de aporte y rescate de cuotas que el Partícipe efectúe por medios remotos, ya sea a través de Internet, quedará respaldada en archivos que la Administradora mantendrá debidamente custodiados.

(ii) En caso de fallas o de interrupciones en este sistema remoto, el Partícipe podrá realizar sus aportes y solicitar sus rescates en forma presencial.

(iii) Las operaciones de aporte y rescate que se soliciten a través de Internet en días Sábados, Domingos y festivos, y las que se realicen a través de Internet en días hábiles, pero con posterioridad al cierre de operaciones del fondo correspondiente, para todos los efectos a que haya lugar, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo respectivo. Se tendrá por día y hora de la solicitud de aporte o de rescate, aquélla que conste en la base de datos del dispositivo remoto seleccionado.

(iv) En las solicitudes de inversión que se realicen a través de medios remotos, el aporte se entenderá efectuado en la misma fecha con que la Administradora perciba los dineros invertidos por el Partícipe, fecha en la cual se determinará el número de cuotas suscritas por el Partícipe en el fondo y serie por él seleccionados, según sea el valor para conversión de aportes que establezca el reglamento interno del fondo respectivo.

(v) A través de este medio remoto, y previo a efectuar su aporte, el Partícipe podrá conocer y aceptar los costos que para él tendrá su inversión en el fondo o serie respectiva, en su caso.

(vi) Todo Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo donde mantenga inversiones. Para solicitar rescates a través de medios remotos, el Partícipe deberá digitar la operación de rescate electrónico en Internet, especificando si se trata de un rescate total o parcial y, en este último caso, si rescata un monto en pesos o un número de cuotas determinado, como asimismo, seleccionando el fondo y serie a que se refiere su solicitud de rescate respectiva. Además, el Partícipe deberá seleccionar el medio de pago para el rescate solicitado, de entre aquellos que se encuentren disponibles para este tipo de operaciones a través de medios remotos y, en su caso, informar la cuenta escogida para el abono o depósito del pago de su rescate.

(vii) El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del Partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el Partícipe señale y de las que sea titular o cuenta con facultades generales para su administración.

(viii) El Partícipe que efectúe aportes y rescates de cuotas por medios remotos podrá acceder, a través de la página web de la Administradora www.zurich.cl, a la siguiente información en relación a sus inversiones en cuotas de fondos mutuos: Reglamentos Internos y valores cuota de los fondos mutuos administrados por la Sociedad, consulta de saldos, consulta de operaciones y consulta de cartera de inversiones. Esta información también estará disponible en las oficinas de la Administradora, así como en las oficinas de los Agentes autorizados de la Administradora.

(ix) En el caso de operar por Internet, el Partícipe podrá efectuar aportes con recursos provenientes del rescate de sus inversiones en otros fondos mutuos administrados por la Sociedad, o bien, mediante transferencias electrónicas bancarias o botones de pago disponibles con aquellos bancos o entidades financieras con los cuales la Administradora tenga convenio vigente. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el Partícipe deberá utilizar su RUT y la clave secreta que con este objeto le sea proporcionada por la

	<p>Administradora. Esta clave secreta es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto. La Administradora no asumirá responsabilidad por el mal uso o uso indebido del sistema, que no tenga por causa directa, necesaria y determinante del mismo y de sus efectos un hecho atribuible a la Administradora. La operación a través de Internet cuenta con los siguientes mecanismos de seguridad: a) clave secreta o password, b) comunicación encriptada y c) autenticación dado por el protocolo SSL, d) certificado digital otorgado por una empresa que autentifica la conexión del Partícipe con la Administradora, e) Firewalls o similares.</p> <p>Programación de Rescates El Partícipe podrá requerir que la solicitud de rescate sea cursada en una fecha posterior a la de su presentación. Para tal efecto, el Partícipe deberá suscribir la solicitud de rescate programado correspondiente.</p> <p>El Partícipe podrá solicitar rescates programados presencialmente y por escrito, en las oficinas de la Administradora o en las oficinas de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para dichos efectos.</p> <p>El valor para la liquidación de rescates programados corresponderá al valor cuota de la serie respectiva determinado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712, correspondiente a la fecha en que se dé curso al rescate.</p>
Promesas	No contempla.
Rescates por montos significativos:	<p>Tratándose de rescates efectuados en un día por un partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro de los 31 y hasta los 60 días corridos siguientes a la fecha con que se soliciten dichos rescates, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Lo anterior, será también aplicable, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día sea igual o superior al monto precedentemente señalado. El Fondo no contempla una estructura de comisiones para rescates por montos significativos diarios.</p> <p>Se excluye de rescate por montos significativos a las series B-APV/APVC, H-APV/APVC, I APV/APVC, Preferente-APV y W-APV.</p>
Mercado secundario en caso de restricciones al rescate en dinero efectivo.	Con el objetivo de que los Partícipes cuenten con una fuente de liquidez adicional, distinta a la posibilidad de solicitar rescates, las cuotas del Fondo podrán ser registradas en una bolsa de valores del país autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero.
Fracciones de Cuotas	Para efectos de determinar el número de cuotas que surjan con motivo del aporte o rescate de cuotas, se considerarán cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportante.
Planes de inversión y/o de reinversión de reparto de beneficios:	El Aportante podrá adscribir a un plan periódico de reinversión de reparto de beneficios.

	Para estos efectos, al momento de efectuar su aporte, el Aportante informará su decisión de reinvertir periódicamente los repartos de beneficios que le correspondan, en cuotas del mismo Fondo o de la serie respectiva.
--	---

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

Participes autorizados:	No aplica
Instrumentos bienes y contratos susceptibles de ser aportados al Fondo:	No aplica
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo:	No aplica
Restricciones a aportes y rescates en efectivo:	No aplica
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones:	No aplica
Condiciones particulares:	No aplica

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

Los partícipes podrán solicitar a la Administradora el canje de sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para que un partícipe pueda realizar el canje de cuotas por cuotas de otra serie del Fondo, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el partícipe cumple o no con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del partícipe desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta, al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie por la que opta y el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que el partícipe pretende canjear. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, se considerarán cuatro decimales.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles antes señalado, la Administradora informará al partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje.

Desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al partícipe las remuneraciones asociadas a dicha serie.

Se deja constancia que el plazo de permanencia del partícipe en la serie original no será contabilizado para la serie cuyas cuotas se adquieren producto del canje. No obstante, lo anterior, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Cuando un partícipe efectúe el canje de sus cuotas, la Administradora no cobrará ninguna remuneración por rescate anticipado de cuotas.

No obstante, lo señalado precedentemente, las cuotas correspondientes a las series B-APV/APVC; H-APV/APVC, I-APV/APVC, Preferente-APV y W-APV, no podrán ser objeto de canje.

4. Contabilidad del Fondo

Moneda de contabilización del fondo:	Pesos de Chile
--------------------------------------	----------------

Momento de cálculo del patrimonio contable:	Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, el valor contable del patrimonio del Fondo será calculado diariamente.
Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:	Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por series, será la página web de la Administradora (www.zurich.cl) y la página web de la Comisión para el Mercado Financiero www.cmfchile.cl la oportunidad en que serán puestos de a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente de la fecha de cálculo del valor contable del Fondo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Contratación de servicios externos:	De acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 20.712 de 2014, la Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.
Comunicaciones con los partícipes:	<p>La información del Fondo requerida por la ley y la normativa vigente se pondrá a disposición del público y de los partícipes en el sitio web de la Administradora (www.zurich.cl), o bien, en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de sus agentes autorizados.</p> <p>La información sobre los fondos que, por ley, normativa vigente y/o reglamentación interna del Fondo requieran su comunicación directa a los partícipes, ella será remitida a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tuviere registrada en la Administradora.</p> <p>En caso que el Partícipe no tenga registrada una dirección de correo electrónico en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el Partícipe en la Administradora.</p>
Plazo de duración del Fondo:	Indefinido. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.
Adquisición de cuotas de propia emisión	<p>El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.</p> <p>Respecto de cada una de las Series del Fondo, éste podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de la Serie respectiva. En todo caso, y conforme</p>

	<p>lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá mantener en su cartera, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que posea, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 5% del patrimonio total del Fondo.</p> <p>El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada Serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá adquirir diariamente, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que adquiera diariamente, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 1% del patrimonio total del Fondo.</p> <p>En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.</p>
<p>Procedimiento de liquidación del Fondo:</p>	<p>Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.</p> <p>Una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora podrá a efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.</p> <p>Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el periodo de liquidación del Fondo.</p> <p>Se deja expresa constancia que, una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de Cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.</p> <p>La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la</p>

	<p>liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 2 años desde la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fondo.</p> <p>En caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1 año más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las Cuotas de los Aportantes del Fondo.</p> <p>.</p>
<p>Política de reparto de beneficios:</p>	<p>Cada Cuota del Fondo, independiente de la Serie de que se trate, tendrá derecho a participar de los dividendos que reparta el Fondo como Beneficios Netos Percibidos, en la misma proporción. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.</p> <p>No obstante, lo anterior:</p> <p>a) Para las Series A, B-APV/APV, D, E, H-APV/APVC, I-APV/APVC, EXT, Z, CUI, N, P, APV Preferente, ADC, CUI Preferente, W y W-APV, la Administradora tendrá como política la de distribuirles anualmente en carácter de dividendos, sólo el 30% del monto total de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio y que les correspondan recibir.</p> <p>b) Para la Serie R, la Administradora tendrá como política la de distribuirle anualmente en carácter de dividendos, el 100% del monto total de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio y que le corresponda recibir. Para efectos de lo anterior, y en la misma oportunidad en que deba pagarse dividendos definitivos a todas las Series del Fondo, la Administradora distribuirá también y sólo a las Cuotas de la Serie R, en carácter de dividendos provisorios, un monto equivalente a la diferencia que exista entre (i) la totalidad de las utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas por el Fondo en el ejercicio comercial anterior, provenientes de los emisores en los que hubiere invertido el Fondo, y en la proporción que corresponde a la Serie R en el Fondo; y, (ii) los dividendos a pagar a la Serie R conforme lo señalado en el párrafo precedente. Luego, anualmente, y en la misma oportunidad en que deba pagarse dividendos definitivos a todas las Series del Fondo y, además, conforme se señaló, el dividendo provisorio a la Serie R, la Administradora procederá, en caso que corresponda, a efectuar una disminución de capital en el Fondo, en la cual sólo participará la Serie R, lo que se hará mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas de dicha Serie, por un monto equivalente al mayor monto distribuido como dividendo provisorio en el ejercicio inmediatamente anterior, pagado en exceso de los Beneficios Netos percibidos que le correspondían a dicha Serie R en dicho ejercicio. Conforme lo anterior, dicha disminución de capital se imputará al exceso de dividendos provisorios pagados por sobre el Beneficio Neto Percibido a que tenía derecho la Serie R en el respectivo ejercicio. El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual. Para efectos del reparto de dividendos, la</p>

	<p>Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondientes, su monto, fecha y lugar de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.</p> <p>Los dividendos se pagarán en dinero. No obstante lo anterior, los Aportantes -salvo aquellos que pertenezcan a la Serie R- podrán solicitar su pago total en cuotas liberadas del mismo Fondo representativas de una capitalización equivalente, mediante aviso directo y por escrito a la Administradora. Para estos efectos la comunicación del Aportante deberá ser entregada a la Administradora con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago informada.</p>
Beneficio tributario:	<p>La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.</p> <p>Por su parte, puede acogerse a el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (series B-APV/APVC, H-APV/APVC, I APV/APVC, Preferente-APV y W-APV).</p>
Registro de la remuneración	<p>La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.</p>
Garantías	<p>El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los aportantes.</p>
Indemnizaciones	<p>Toda indemnización que perciba la Administradora, producto de demandas que haya interpuesto en contra de personas que hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes, según el criterio que la Administradora determine en cada caso, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.</p> <p>El entero de la indemnización al Fondo se efectuará, sin reajustes ni intereses de ningún tipo, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha con que la Administradora perciba el pago de la respectiva indemnización.</p>

	<p>En caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ello podrá efectuarse, según así lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del traspaso de la indemnización. Con todo, este traspaso deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha con que la Administradora perciba el pago de la indemnización.</p>
<p>Resolución de Controversias</p>	<p>Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será sometida a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.</p> <p>Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de una cualquiera de ellas, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo.</p> <p>En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.</p> <p>En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, también en calidad de árbitro mixto, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil o Derecho Comercial, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.</p> <p>El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.</p>
<p>Otros</p>	<p>Según lo dispuesto en el inciso tercero el artículo 20 C y en el inciso cuarto del artículo 20 I, ambos del D.L. N° 3.500, la Administradora no podrá efectuar cobro de ningún tipo o clase de comisiones asociadas al traspaso de una parte o la totalidad de los recursos por ella originados en planes de APV y APVC hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o una Institución Autorizada.</p>
<p>Bomberos de Chile</p>	<p>Para el rescate de las cuotas de fondos mutuos o de inversión de partícipes fallecidos, los titulares de derechos deberán solicitar a la Administradora que previamente registre las cuotas a nombre de los respectivos herederos y legatarios, acompañando la documentación que corresponda, y una vez realizado el registro, los herederos y legatarios podrán solicitar el rescate respectivo. En conformidad a lo establecido por el artículo 38 bis de la Ley N° 20.712 las cuotas de fondos mutuos o de inversión de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la</p>

Administradora para ser entregadas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para lo anterior la Administradora procederá de la siguiente forma:

Respecto de las cuotas de fondos mutuos o de inversión de aquellos partícipes que al 18 de marzo de 2022 hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora luego de transcurrido un año contado desde la fecha antes señalada, y previo aviso que la Administradora publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, dentro de los 90 días anteriores a la fecha del rescate. En el aviso se solicitará a los herederos y legatarios del partícipe fallecido que puedan reclamar sus derechos a la Administradora.

Respecto de las cuotas de fondos mutuos o de inversión de aquellos partícipes que al 31 de diciembre de cada año hubieran fallecido hace más de 10 años, serán rescatadas por la Administradora, luego de transcurridos 90 días desde esa fecha, plazo dentro del cual la Administradora publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, un aviso en que se solicitará a los herederos y legatarios del partícipe fallecido que puedan reclamar sus derechos a la Administradora.

Habiendo transcurrido los plazos antes señalados sin los que los herederos y legatarios hayan reclamado sus derechos, la Administradora procederá a rescatar las cuotas de fondos mutuos para entregar, los valores respectivos, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

En el mes de marzo de cada año la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional del Cuerpos de Bomberos de Chile el año anterior.

Por otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley N° 20.712, los dineros no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Finalmente, en relación a los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes del Fondo dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta

	<p>Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Al efecto, la Administradora informará a la Comisión para el Mercado Financiero, en el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los partícipes con sus respectivas fechas y los valores no cobrados en cada fondo al cierre del año anterior.</p>
Cláusula Transitoria	<p>El Fondo de Inversión Zurich Small Cap Chile (el “<u>Fondo Absorbente</u>”) es el fondo continuador de la fusión por absorción de éste con el Fondo Mutuo ETF Zurich MSCI Small Cap Chile (el “<u>Fondo Absorbido</u>”).</p> <p>Una vez que sea materializada la fusión de los referidos fondos, esto es, 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, los activos y pasivos del Fondo Absorbido pasarán al Fondo Absorbente y los aportes vigentes de los partícipes de cada serie del Fondo Absorbido serán traspasados a sus series continuadoras en el Fondo Absorbente, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>La Serie “Única” del Fondo Absorbido pasará a ser parte de la serie continuadora “A” del Fondo Absorbente.</p> <p>La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de la serie de cuotas de los fondos fusionados, corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de la serie del Fondo Absorbido, en el patrimonio la serie del Fondo Absorbente correspondiente, conforme lo determinado en el proceso de fusión.</p> <p>El cálculo, deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión.</p> <p>Conforme a la Norma de Carácter General N° 370 de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, la relación de canje de las cuotas, así como el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe del Fondo Absorbido como consecuencia de la fusión con el Fondo Absorbente, serán comunicadas directamente a los partícipes, por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.</p>